

AUTOS: "MONTIEL, ARIEL FERNANDO C/ EPULEF, FACUNDO AGUSTIN S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS". EXPTE N° RC-00364-JP-2025 .

Río Colorado, 2/7/2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: " MONTIEL, ARIEL FERNANDO C/ EPULEF, FACUNDO AGUSTIN S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" EXPTE N° RC-00364-JP-2025; y,

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de octubre de 2025 se presentó "MONTIEL, ARIEL FERNANDO, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Minieri, solicitando se otorgue beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar el trámite por daños y perjuicios en la Unidad Jurisdiccional N° 31 de Choele Choel, contra Sr. FACUNDO AGUSTÍN EPULEF DNI: 42.389.881, con domicilio en calle Elena Reig N° 155 de Río Colorado (RN) ?? SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA Coop Ltda CUIT: 30-50005031-0 con domicilio en Alem N° 8 de Río Colorado (RN), por la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$15.500.000,00) en concepto de indemnización por los daños.-

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas y los recibos de sueldo adjuntos, queda demostrado que el peticionante es empleado en Oleoductos del Valle S.A. y que sólo tiene como ingreso su salario mensual.

Que en fecha 22 de Abril de 2026 se presenta el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria tomando vista de las actuaciones y solicitando prueba informativa.-

Que con fecha 20 de Abril de 2026 (m.v. E0003) se presento oficio del Registro de la Propiedad Automotor y en fecha 06 de Junio de 2026 (m.v.-E0008) del Registro de la Propiedad del Inmueble, de donde surge que el peticionante posee un bien inmueble y que resulta titular de un vehículo y una motocicleta (CHERY TIGGO 2.0 COMFORT Mod.2015 y HONDA XR 650 LR T Mod. 1994).

Que asimismo, dejando constancia de que la actora ha solicitado se otorgue el beneficio

de manera total, ha dejado constancia también de que solicita, en forma subsidiaria y si así se considera, se limite el alcance del beneficio a los gastos iniciales del proceso (otorgamiento parcial), ya que tiene por objeto viabilizar el dictado de la sentencia de fondo en el principal, garantizando el acceso a la justicia y permitiendo que las gabelas y tasas judiciales definitivas sean soportadas por la parte que resulte civilmente responsable del hecho..

Que con fecha 22 de Abril de 2026 se presentó el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, y corrido traslado de la prueba producida, conforme art 81 CPCyC, y vencido el mismo, no se han presentado oposiciones.

El art. 72 CPCyC, en términos generales, establece que quienes carezcan de recursos pueden solicitar el beneficio de litigar sin gastos hasta el momento de presentar la demanda principal y que, no obsta a la concesión de tal beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de los recursos.

Análisis del caso. Las pruebas producidas en las actuaciones deben acreditar las condiciones socioeconómicas que sustentan el pedido de la persona accionante, y su relación con las obligaciones de las que pretende que se le exima afrontar.

La prueba testimonial acompañada brinda sustento a la situación económica invocada por la parte actora, pues los testigos coinciden en que éste, solo tiene como ingreso su salario mensual como empleado.-

Asimismo, de la prueba informativa rendida en autos surge que: posee aportes en relación de dependencia, posee un vehículo automotor y un moto vehículo registrados en el RPA, y posee un inmueble registrado en el RPI.

De lo expuesto, surge con claridad la carencia parcial de recursos suficientes del solicitante para afrontar el proceso judicial de las características y sumas oportunamente denunciadas.

Por otra parte, la ART, no efectuó objeción alguna al contestar la vista conferida.

Alcance del beneficio de litigar sin gastos. El mismo art. 72 CPCyC establece también que el beneficio puede ser concedido en forma total o parcial mencionando en su caso los gastos y honorarios que están excluidos, sin perjuicio del curso de las costas a tenor de lo normado en los arts. 62 y concordantes de ese cuerpo legal.

En el caso en análisis considero que es justificada la pretensión de la parte actora pues sus recursos económicos se advierten insuficientes para afrontar la totalidad de los gastos extraordinarios que significan la promoción del juicio principal denunciado y acceder de esta manera al servicio de justicia, ello en cuanto los gastos de inicio, esto es el pago de sellados, tasas contribuciones y demás gastos casuísticos.

Ahora bien, en relación a los honorarios profesionales de letrados o peritos que eventualmente se puedan cargar en concepto de costas en la hipótesis de resultar adverso el juicio principal incoado por el actor, no quedan alcanzados por el beneficio concedido por tratarse de estipendios que no se sustentan en la remoción de obstáculos para el acceso a la justicia, sino que son consecuencias propias del resultado del litigio.

En consecuencia, considero prudente la procedencia parcial de la pretensión de obtener el beneficio de litigar sin gastos, como corolario de las pautas desarrolladas. Conforme lo expuesto,

RESUELVO:

I. OTORGAR de forma parcial el beneficio de litigar sin gastos en favor de MONTIEL, ARIEL FERNANDO, a fin de afrontar los gastos de inicio que ocasione la demanda promovida en autos principales contra FACUNDO AGUSTÍN EPULEF DNI: 42.389.881, con domicilio en calle Elena Reig N° 155 de Río Colorado (RN) ?? SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA Coop Ltda CUIT: 30-50005031-0 con domicilio en Alem N° 8 de Río Colorado (Arts. 77 y 79 CPCyC).

II. Las **COSTAS** se imponen en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

III. REGULO los honorarios profesionales de los letrados patrocinantes de la parte actora Dr. MINIERI LUIS en la suma equivalente a 5 jus, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas llevadas a cabo en autos por el beneficiario (arts. 6,7,10,11 y 34 Ley 2212). Cúmplase con la Ley N° 869.

V.- Notifíquese conforme la Acda STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados.-**IV.** Firme la presente, **librese oficio a la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 de Choele Choel** a fin de que se tome conocimiento de lo aquí resuelto en los autos principales. Asimismo, córrase vista a ART y CAJA FORENSE.

VI. PROTOCOLÍCESE. La presente queda notificada conforme las disposiciones de los arts. 38 y 138 CPCyC.